

Santiago, siete de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos:

1º) Mediante oficios remitidos por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal e informe evacuado por el Octavo Juzgado de Garantía, ambos de esta ciudad, se tomó conocimiento que el inicio del juicio oral por el denominado caso “SQM”, fijado en principio para el 1 de febrero en curso ha sido pospuesto para el 13 de este mes, por encontrarse aún pendientes de resolver por el Octavo Juzgado de Garantía presentaciones relativas al auto de apertura, efectuadas por distintos intervinientes;

2º) El 16 de enero último, el Octavo Juzgado de Garantía dictó resolución y comunicó a los intervinientes el texto del auto de apertura modificado y fijó 10 días para que los intervinientes formularan sus observaciones, plazo que vencía el día 26 del mes pasado;

3º) En ese contexto, el último día del plazo se efectuaron presentaciones por algunos intervinientes, las que no fueron resueltas por el juez que tenía radicado el conocimiento del asunto en los días siguientes, toda vez que el día 30 de enero estuvo con reposo laboral por licencia médica, los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero figura con permiso administrativo y desde el 3 de febrero al 3 de marzo hace uso de feriado legal;

4º) De otro lado, aparece que el primitivo auto de apertura fue remitido por el Octavo Juzgado de Garantía y recibido por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal el 18 de octubre de 2022, fijándose para la realización del juicio oral el día 12 de enero de 2023 a cargo de las juezas señoras María Teresa Barrientos Marabolí, Claudia Santos Silva y Carolina Paredes Ariaza. Luego, el 27 de octubre del año pasado, el Tercer Tribunal Oral en lo Penal recibió resolución “cúmplase” del Octavo Juzgado de Garantía respecto a resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago dictada el 14 de octubre de 2022, mediante la cual se ordenó la exclusión de documentos.



En ese contexto, el 7 de noviembre del año que precede, el Tribunal Oral en lo Penal fijó audiencia para el 28 de ese mes a objeto de debatir la modalidad del juicio, sin perjuicio, que la administradora por instrucciones de los jueces debió citar a una audiencia para el 22 de noviembre de 2022, a fin de coordinar aspectos de índole meramente administrativos previo a la audiencia de factibilidad. En la aludida sesión, los abogados habrían manifestado la existencia de defectos e inconsistencias del auto de apertura, lo que devino en la realización de presentaciones que fueron remitidas al Octavo Juzgado de Garantía el 23 de noviembre y se dejó sin efecto la audiencia de factibilidad. A raíz de lo anterior, el Octavo Juzgado de Garantía citó a audiencia para el 5 diciembre con la finalidad de resolver las incidencias y realizar las adecuaciones necesarias y hecho lo anterior, nuevamente se promovieron artículos respecto al auto de apertura, lo que motivó la demora en remitir esa respuesta al Tribunal Oral, el cual el 14 de diciembre postergó la realización del juicio oral para el 1 de febrero de 2023, además de citar a una audiencia de factibilidad una vez que fuere recibido el auto de apertura consolidado y con observaciones incorporadas.

Así las cosas, el 27 de enero último, al no haberse recibido el auto de apertura, el Tercer Tribunal Oral en lo Penal pidió cuenta al Octavo Juzgado de Garantía, en orden a que le informara acerca del estado de la causa. Enseguida, el 31 de enero el Octavo Juzgado de Garantía respondió que se encontraban pendientes de tramitación incidentes promovidos por algunos intervinientes y que serían resueltos con posterioridad al 3 de marzo de 2023, teniendo en consideración el feriado legal del juez Leonardo Valdivieso que tiene radicada la causa; siendo esa la razón por la que el 1 de febrero de 2023 el Tercer Tribunal Oral en lo Penal, postergó el inicio del juicio oral, referido en el considerando 1º) de esta resolución.



En mérito de los antecedentes antes enunciados, más lo prevenido en el artículo 535 del Código Orgánico de Tribunales, este Tribunal Pleno, **acordó**.

I.- Oficiar a los tribunales antes señalados, a fin que adopten las medidas pertinentes para que se verifique el inicio del juicio oral en lo penal el día 13 de febrero próximo, por el referido Tribunal Oral en lo Penal;

II.- Atendida la connotación disciplinaria de los hechos expuestos, se dispone la **instrucción de una investigación sumaria administrativa** con el objeto de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria que le cabría a los jueces y demás auxiliares de la administración de justicia del **Octavo Juzgado de Garantía** y **Tercer Tribunal Oral en lo Penal**, ambos de esta ciudad, por la tardanza y postergación de la realización de la audiencia de juicio oral en lo penal por el denominado caso “SQM”;

Se previene que los ministros, señora Rojas Moya, señor Ulloa, señor Gray, señora Durán Madina y señor Aguilar fueron del parecer de suspender de inmediato el feriado legal del magistrado del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, señor Leonardo Valdivieso, por razones de buen servicio, toda vez que la ausencia del referido magistrado de sus funciones habituales, quien dictó el auto de apertura original, ocasiona retardo innecesario en la iniciación del juicio oral, el que ha debido postergarse por no contar con todos los antecedentes actualizados del auto de apertura, unido a que tratándose de una resolución de 4.000 páginas, en el cual se consignan más de 580 testigos y cerca de 12.000 documentos, con varios intervinientes y presentaciones pendientes de resolver, corresponde a la persona que dictó ese auto de apertura culminar adecuadamente su cometido.

Remítase a la Fiscalía Judicial de turno, a través del sistema de interconexión.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

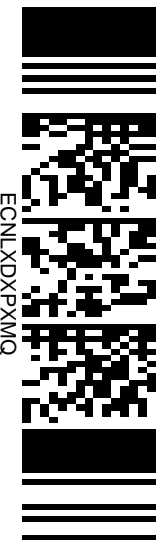
Comuníquese.



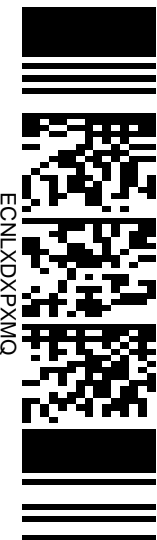
Rol Pleno N°307-2023. -ief-



Pronunciado por el Tribunal Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago presidido por el ministro señor Mario Rojas G., e integrado por los Ministros (As) señores Miguel Eduardo Vazquez P., Hernan Alejandro Crisosto G., Fernando Ignacio Carreño O., Maritza Elena Villadangos F., Marisol Andrea Rojas M., Antonio Ulloa M., Lilian A. Leyton V., Graciela Gomez Q., Elsa Barrientos G., Ana Maria Osorio A., Tomas Gray G., Inelie Duran M., Maria Paula Merino V., Alejandro Aguilar B. y los Ministros (as) Suplentes señores Lidia Poza M. -suplente del ministro señor Zepeda-, Isabel Margarita Zuñiga A. -suplente del ministro señor Balmaceda-, Pedro Pablo Advis M. -suplente de la ministra señora Sabaj-, Sergio Guillermo Cordova A. -suplente del ministro señor De la Barra-, Karina Irene Ormeño S. -suplente de la ministra señora Plaza-, Erika Andrea Villegas P. -suplente del ministro señor Mera-, Carlos Escobar S. -suplente de la ministra señorita Rutherford-, Viviana Loreto Ibarra M. -suplente de la ministra señora Lusic-. Santiago, siete de febrero de dos mil veintitrés.



En Santiago, a siete de febrero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.